



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO MAITENCILLO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

01605

R. EX. N° -----

VALPARAÍSO, 11 JUL 2024

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**, Expediente N° 1889 de 2023, presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta de Maitencillo; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 340, de fecha 05 de junio de 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 829, de fecha 08 de mayo de 2024, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 620/2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Quintero mediante Certificado A-N° 1704760, de fecha 31 de agosto de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 163 y N° 210, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decreto Exento N° 307 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 398 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 53 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2557 de 1999, N° 2016 de 2000, N° 1739 de 2001, N° 2655 de 2002, N° 2200 de 2003, N° 1755 de 2004, N° 2795 de 2005, N° 1323 de 2006, N° 2084 de 2007, N° 2328 de 2008, N° 2820 de 2009, N° 220 de 2011, N° 2826 de 2011, N° 101 de 2013, N° 3354 de 2014, N° 1416 de 2016, N° 4487 de 2017, N° 3828 de 2018, N° 29 de 2019, N° E-2022-023 de 2022, N° E-2022-524 de 2022 y N° E-2023-593 de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta de Maitencillo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Maitencillo, Región de Valparaíso**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 340 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 1889 de 2023**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta de Maitencillo, R.U.T. N° 75.140.000-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 301, de fecha 03 de julio de 1997 y en el Registro Sindical Único bajo el N° 5060151, de la Inspección Comunal del Trabajo de Viña del Mar, domiciliado en Avenida del Mar N° 2401, Maitencillo, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico [caletamaitencillo@yahoo.com](mailto:caletamaitencillo@yahoo.com), para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Huiro Flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Maitencillo, Región de Valparaíso, individualizada en el artículo 1° numeral 11) del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 307 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en prospectar la factibilidad técnica y operativa de cultivar macroalgas en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos Maitencillo, Región de Valparaíso.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 398 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Maitencillo**, ubicada en Punta Quiscos, Caleta Maitencillo, comuna de Puchuncavi, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, establecida por el artículo 1° numeral 11) del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 307 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 0.99 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano V-03-SSP, 1° Edición de 2023, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	32° 38' 42.77"	71° 26' 37.57"
B	32° 38' 42.73"	71° 26' 33.76"
C	32° 38' 39.51"	71° 26' 34.13"
D	32° 38' 39.55"	71° 26' 37.99"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 28 estructuras tipo parrón de 25 metros de largo por 14,3 metros de ancho cada una, con una producción máxima de 19.992 kilogramos de Huiro Flotador *Macrocystis pyrifera*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 398 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 1889 de 2023, y del Informe Técnico N° 340 de 2024, citado en VISTO, al petitionerario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Valparaíso, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**

RPC/CSB/FUM/mrp



JULIO SALAS GUTIÉRREZ  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
MAITENCILLO V N° (SUBPESCA) 1889III2023 ✓

INFORME TÉCNICO N° 340

FECHA 05 JUN 2024

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: S.T.I. PESCADORES ARTESANALES DE CALETA MAITENCILLO. ✓  
- NÚMERO DE R.U.T.: 75.140.000-4 ✓  
- DOMICILIO: AVENIDA DEL MAR N° 2401, MAITENCILLO, REGIÓN DE VALPARAISO. ✓

NOMBRE DEL AMERB: MAITENCILLO V ✓  
SUPERFICIE TOTAL: 108.18 Hectáreas ✓  
SUPERFICIE SOLICITADA: 0.99 Hectáreas ✓  
% SUP. DE AMERB: 0.91 % ✓

ESPECIE SOLICITADA  
PARA CULTIVO EXP: Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*) ✓

- UBICACIÓN: PUNTA QUISCOS, CALETA MAITENCILLO, COMUNA DE PUCHUNCAVI,  
PROVINCIA DE VALPARAISO, REGION DE VALPARAISO. ✓

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON. ✓

2. OBJETIVO GENERAL.

- Prospeccionar la factibilidad técnica y operativa de cultivar macroalgas en el AMERB de caleta Maitencillo. ✓

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Construir e instalar un sistema de cultivo de macroalgas. ✓
- Evaluar el desempeño productivo del sistema de cultivo de macroalgas. ✓

### 3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 829 de 8 de mayo de 2024 que indica la correcta superficie solicitada para el cultivo siendo de 0.99 Hectáreas, distintamente a la superficie citada en el Proyecto Técnico de 1 hectárea. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 0.91 % de la superficie de la AMERB.

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	32° 38' 42,77"	71° 26' 37,57"
B	32° 38' 42,73"	71° 26' 33,76"
C	32° 38' 39,51"	71° 26' 34,13"
D	32° 38' 39,55"	71° 26' 37,99"

(REFERIDAS AL PLANO V-03 SSP, 1<sup>era</sup> Edición de 2023, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 398 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB con plazo de vigencia indefinida.

### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 53 de 06 de febrero de 2012.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO  
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO \_

Se otorga prorroga al Informe de seguimiento, mediante Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2023-593 de 26 de septiembre de 2023.

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO \_

Certificado de Capitanía de Puerto Quintero A- N° 1704760 con fecha 31 de agosto de 2023.

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 829 de 8 de mayo de 2024, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0.99 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 0.91 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorándum (URB) N° 620 del 22 de diciembre del 2023, las especie solicitada Huiro flotador es nativa en Chile, requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 829 de 8 de mayo de 2024 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

De acuerdo con lo indicado en Título VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXCEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXP. 1889 de 2023; considera una producción máxima 19.992 Kilogramos de Huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*) para lo cual se instalarán 28 estructuras tipo parrón con dimensiones de 25 x 14.3 metros

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de plántulas de Huiro flotador (talla aproximada de 3 cm) y que serán obtenidas de un hatchery. Sin perjuicio de lo cual deberán ser obtenidas de un hatchery debidamente autorizado.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad. ✓

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante. ✓

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO



  
EDUARDO ANDERSON GERMAIN ✓  
Jefe de División de Acuicultura (S)

*Agg?*  
EAG/AGO/ago  
C.I. (SUBPESCA) N° 1889/23